

## CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Pascual Sigala Páez,  
Presidente de la Mesa Directiva.  
Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Miguel Ángel Villegas Soto, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar *Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Elección de Ayuntamientos*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio libre (que no soberano o independiente) es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República, como expresamente lo consagra el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma constitucional de 1999 efectuada a dicho precepto constitucional, en materia de federalismo, rediseñó de manera integral el marco jurídico de los municipios mexicanos, en diferentes aspectos, tales como: su esquema de gobierno republicano, representativo y popular; la explicitud de su libertad y autonomía; el reconocimiento expreso de que el municipio es gobernado (ya no administrado) por el Ayuntamiento y por ende la transición de «orden de gobierno» a «nivel de gobierno»; establecimiento de sus atribuciones y actividades tanto administrativas como

materialmente legislativas; la prestación de servicios públicos; la autonomía en la administración de su Hacienda Pública y su participación en el proceso legislativo de sus leyes de ingresos con la presentación de su iniciativa y; la resolución a favor de los presidentes municipales del mando de las policías preventivas municipales, dejando un vínculo de mando de éstas con los gobernadores sólo para casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, entre otros.

No obstante la trascendencia que reviste dicha reforma, un aspecto intocado en sede constitucional es el sistema de elección de los órganos de gobierno de los municipios: Los Ayuntamientos.

A ese respecto, el texto constitucional dispone que «cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine», y prevé la existencia de suplentes para los integrantes del mismo. Con ese marco constitucional, ha prevalecido en la inmensa mayoría de los municipios del país, la elección de los integrantes de los ayuntamientos en el caso de los de mayoría relativa, por medio de una planilla o lista cerrada y bloqueada, como sistema electoral municipal, que se entiende como sistema mixto de predominante mayoritario. [1]

De esa manera, el hecho de que los ayuntamientos que gobiernan nuestros municipios, sean elegidos mediante la integración de este tipo de planillas en las que la única figura visible es la del candidato a presidente municipal, aderezado con las arcaicas prácticas de algunos partidos políticos de definir las candidaturas mediante componendas cupulares, el resultado es que la gran mayoría de los miembros de los ayuntamientos, es decir, síndico y regidores, sean casi unos desconocidos para los electores y, por ende, tengan (en los hechos) una ínfima representación de los ciudadanos en el cuerpo edilicio.

Como es de todos sabido y lo hemos podido constatar en cada proceso electoral, para las elecciones municipales a quien vemos haciendo campaña electoral es al candidato o candidata a presidente municipal, quien aparece en medios, en anuncios espectaculares, de quien nos muestran su semblanza y trayectoria, quien expone las propuestas, quien recibe los ataques; por el contrario, los candidatos y candidatas a síndico municipal, lo más que merecen (y no siempre) es que pongan su nombre en alguna barda, claro está, a la mitad del tamaño del nombre del candidato(a) a presidente municipal, y; de los regidores, pues si bien nos va leemos su nombre en alguna nota de prensa o, hasta que los vemos impresos en la boleta electoral al momento de emitir el sufragio.

Todo esto, ha derivado en las insanas prácticas que se hacen en los ayuntamientos en ocasiones, como el mayoriteo o el avasallamiento en la toma de decisiones, pues al ser electo por planilla (integrada a conveniencia del partido y candidato a presidente municipal) de manera automática se configura una mayoría absoluta para la toma de decisiones y, además, en la misma boleta, se elige al encargado de ejecutar las resoluciones del ayuntamiento (presidente municipal) y a quienes ejercen la función (materialmente) legislativa o reglamentaria en conjunto con el propio presidente y el síndico: los regidores.

Por ello, es que considero, y así lo propongo, que debe modificarse el sistema de elección de los regidores de los ayuntamientos en el Estado de Michoacán, desterrando el sistema de planilla cerrada y bloqueada y dando paso a la elección de regidores de mayoría relativa de manera directa en una demarcación territorial municipal y, la de regidores de representación proporcional, mediante lista que se presente para el efecto en una sola circunscripción plurinominal municipal.

Es preciso mencionar que este sistema electoral municipal funciona, y con éxito, en el Estado de Nayarit.

En esos términos, mediante la presente iniciativa se propone que el presidente municipal y el síndico, sean electos por planilla integrada por la fórmula correspondiente, con candidato propietario y suplente en el caso del Síndico, bajo el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, para la elección de regidores de mayoría relativa, se propone que en cada uno de los municipios del Estado de Michoacán, se definan demarcaciones territoriales municipales, en un número igual al de regidores de mayoría relativa, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para que las fórmulas de candidatos(as), propietario y suplente, a ser electos regidores por este principio, sean elegidos de manera individual y directa, haciendo campaña, en la demarcación territorial que corresponda, y no por planilla única.

De esta manera, los electores conocerán primero que nada, a sus candidatos a ocupar una regiduría en el ayuntamiento, después podrán conocer de primera mano la propuesta de dicho candidato o candidata y, al final, tener la opción de escoger y decidir la mejor opción. Contrario a lo que sucede ahora, que se vota en los hechos por el presidente municipal sin conocer siquiera a quienes le darán la mayoría para tomar las decisiones en el cuerpo colegiado de gobierno municipal.

En esos términos, se mantendrá la obligación de los partidos políticos de respetar la paridad de género para la determinación de candidaturas a puestos de elección popular, además de disponer que el candidato o candidata propietario(a) y suplente deberán ser del mismo género, salvo en el caso de candidaturas independientes, en las cuales si el candidato propietario fuera del sexo masculino, el suplente podrá ser de cualquier sexo y, si el candidato propietario fuera del sexo femenino, el suplente deberá ser del mismo sexo.

Para tales efectos, se propone que para la determinación de las demarcaciones territoriales municipales, la autoridad electoral tome en consideración el resultado de dividir la población total del municipio de que se trate, de acuerdo con los datos del último censo o conteo de población que realice el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, entre el número de regidurías a elegir y atendiendo a regiones geográficas del municipio.

Creemos que ello no representará problema para la autoridad electoral competente, en virtud de que, como lo dispone el citado artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en los municipios urbanos con mayor población, como son: Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro, habría solo siete demarcaciones territoriales municipales; para los municipios cabecera de distrito no mencionados, así como los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, serían seis demarcaciones territoriales municipales y, para el resto de los municipios del Estado, serían solamente cuatro demarcaciones territoriales municipales para elegir a los regidores de mayoría relativa.

Para la elección de regidores por el principio de representación proporcional, se propone que para que puedan acceder a dicha representación, los partidos políticos o coaliciones de que se trate, deben participar en por lo menos las dos terceras partes de las elecciones de regidores de mayoría relativa y, presentar la lista correspondiente para la circunscripción plurinominal municipal, sin que necesariamente, se trate de los mismos candidatos(as) a regidores de mayoría relativa. A la posibilidad de ser electos regidores por el principio de representación proporcional (por razones obvias y como ocurre con los diputados), no podrían acceder los candidatos(as) independientes.

Para la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional, no se modifica la fórmula vigente que considera la votación emitida, la votación válida, el cociente electoral y el resto mayor.

Para todo lo anteriormente expuesto, con la presente Iniciativa se propone modificar los artículos 114, 115, 116 y 117 de la Constitución local, los artículos 155 y 159 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, los artículos 13, 18, 21, 34, 53, 162, 189, 192, 212, 213 y 214, así como adicionar un artículo 175 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En las disposiciones transitorias se prevé que las reformas derivadas de la presente iniciativa, serían vigentes y aplicables una vez transcurrido y culminado el proceso electoral local del año 2018, para ser materializadas en el proceso del año 2021.

Si tenemos la voluntad política para llevar a cabo reformas sustanciales que procuren un mayor empoderamiento de los ciudadanos y consolidar un sistema electoral que genere representantes populares con mayor legitimidad, estaremos contribuyendo a la consolidación de una democracia más eficiente y benéfica para todos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

**Artículo Primero. Se reforman los artículos 114 párrafos primero y segundo, 115 párrafo segundo y 116 párrafo primero y; se Deroga el párrafo segundo del artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 114.* Cada Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, éstos últimos serán de mayoría relativa y de representación proporcional, los cuales tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

La elección de los ayuntamientos se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Presidente y Síndicos Municipales serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;
- II. Los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número que disponga la Ley y la división o demarcación territorial municipal que para el efecto determine la autoridad electoral competente, tomando en consideración el número de habitantes del municipio y el número de regidurías a elegir, considerando a su vez las regiones geográficas del municipio;
- III. La elección de regidores por el principio de representación proporcional se hará en una circunscripción plurinominal constituida por todo el municipio de que

se trate y su asignación se realizará conforme a las disposiciones que para el efecto señale la legislación electoral; y,

IV. Por cada síndico y regidor se elegirá un suplente.

La ley....

Las relaciones....

*Artículo 115.* ....

Si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, si lo tuviere, o en su caso, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo 116.* Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos electos directa o indirectamente o por designación del Congreso del Estado, que desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los funcionarios ....

*Artículo 117.* Los ayuntamientos ....

Párrafo derogado

**Artículo segundo. Se reforman los artículos 155 fracción I párrafo primero, fracción II y párrafo cuarto y 159 párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 155.* ....

I. Se considerará ausencia temporal, cuando dejaren de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada.

....

II. Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato al suplente.

...

....

Cuando no sea posible que el suplente entre en funciones, se procederá en los términos siguientes:

I. Si se tratare del Síndico o de un Regidor de mayoría relativa, el Ayuntamiento dará vista al Congreso para los efectos correspondientes; y

II. Si se tratare de un Regidor de representación proporcional, se llamará al que siga en el orden de prelación de la lista que hubiere sido presentada por el partido político o coalición de que se trate, para que asuma funciones en calidad de propietario.

*Artículo 159.* Cuando un integrante del Ayuntamiento sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de vinculación a proceso, llamándose al suplente; si no concurriere, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que provisionalmente designe a quien deba sucederlo, excepto cuando se trate de Regidores de representación proporcional, caso en el que se estará a lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 155 de esta Ley.

...

**Artículo Tercero. Se reforman los artículos 13 párrafo cuarto, 18 párrafo cuarto, 21 párrafo segundo, 34 fracción XXII, 53 fracción XIV, 162 párrafo tercero, 189 párrafo quinto, 192 párrafo segundo fracción III e incisos b) y c) de esa misma fracción, 212 fracción I incisos j, k y l y fracción II párrafo segundo, 213, 214 fracciones I, II y IV; se Adicionan un artículo 175 Bis y una fracción IV al artículo 192; y, se Deroga el párrafo segundo del inciso b) de la fracción III del artículo 192, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 13. ....*

...

...

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios, salvo el caso de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a diputados de representación proporcional, o de candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa que sean a la vez candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo señalado en este Código.

...

*Artículo 18. ...*

...

...

Las vacantes de diputaciones y de regidurías de representación proporcional, serán cubiertas por acuerdo del Congreso con quienes integren la lista

plurinominal que hubiese presentado el partido o coalición de que se trate respetando el orden de prelación de la misma, para lo cual contará con un término hasta de treinta días naturales.

...

...

...

...

*Artículo 21. ....*

La elección para renovarlos se realizará en la fecha dispuesta por la Constitución Local y de la siguiente manera:

I. Presidente y Síndicos Municipales serán electos por planilla, en votación de mayoría relativa;

II. Los regidores de mayoría relativa, se elegirán por fórmula de conformidad al número establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la demarcación territorial municipal que para el efecto y por secciones establezca la autoridad electoral competente, para cada uno de los municipios.

III. La elección de regidores por el principio de representación proporcional se hará en una circunscripción plurinominal constituida por todo el municipio de que se trate y su asignación se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos 212, 213 y 214 del presente Código;

IV. Por cada Síndico y Regidor se elegirá un suplente.

...

...

...

...

*Artículo 34. ...*

I. a XXI. ....

XXII. Registrar las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, así como las fórmulas de candidatos a regidores por el principio de mayoría relativa y las listas de fórmulas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, para integrar los ayuntamientos;

XXIII. a XL. ....

*Artículo 53. ...*

I. a XIII. ...

XIV. Expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla de Presidente Municipal y Síndico, así como a cada uno de los candidatos a regidores de mayoría relativa, que hayan obtenido el mayor número de votos;

XV. a XVIII. ...

*Artículo 162. ...*

...

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el veinte por ciento del tope de la campaña respectiva de diputados o regidores por el principio de mayoría relativa.

*Artículo 175 bis.* Las divisiones o demarcaciones territoriales municipales para cada uno de los municipios del Estado, con base en las cuales se hará la elección de los regidores de mayoría relativa de los ayuntamientos, serán conformadas con la composición seccional que determine la autoridad electoral competente en materia de geografía electoral, con base en las reglas que la misma emita tomando en consideración el resultado de dividir la población total del municipio de que se trate, de acuerdo con los datos del último censo o conteo de población que realice el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, entre el número de regidurías a elegir y atendiendo a regiones geográficas del municipio.

*Artículo 189. ...*

I. a IV. ...

...  
...  
...

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros; de igual manera los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para las elecciones municipales. Tratándose de candidaturas independientes, en las fórmulas de propietario y suplente, si el candidato propietario fuera del sexo masculino, el suplente podrá ser de cualquier sexo y, si el candidato propietario fuera del sexo femenino, el suplente deberá ser del mismo sexo.

*Artículo 192. ...*

...

I. a II. ...

III. Para la elección de Presidente Municipal y Síndico, se estará a lo dispuesto en los incisos b), c), f), g), y h) de la fracción I de este artículo, debiendo las boletas contener lo siguiente:

- a) ....
- b) Nombre y apellido de los candidatos que integren las planillas de Presidente Municipal y Síndico, éste último propietario y suplente; (párrafo derogado)
- c) Un solo espacio para cada planilla de candidatos; y,
- d) ....

IV. Para la elección de regidores de mayoría relativa, la boleta contendrá los elementos generales anotados en la fracción I y precisará además, la demarcación territorial municipal de que se trate y llevará impreso un sólo emblema por partido político o coalición o candidato independiente para comprender la fórmula de candidatos y; al reverso llevarán impresas las listas plurinominales de los candidatos, propietarios y suplentes, que registren los partidos políticos o coaliciones.

*Artículo 212. ...*

I. ...

- a) a i) ....
- j) El consejo electoral de comité municipal verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y así mismo que los candidatos de la planilla de Presidente Municipal y Síndico y de cada uno de los candidatos a regidores de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y este Código;
- k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla de Presidente Municipal y Síndico y de los candidatos a regidores de mayoría relativa que hubiesen obtenido la mayoría de votos; y,
- l) Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de los integrantes del Ayuntamiento, el Presidente del consejo electoral de comité municipal expedirá la constancia de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo.

...

II. ...

Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos por sí o en común y las coaliciones que participaron en la elección de regidores de mayoría relativa en cuando menos las dos terceras partes de las demarcaciones territoriales municipales y que no hayan ganado la elección y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y considerarán como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común.

...

a) a b) ....

*Artículo 213.* La asignación de regidores por el principio de representación proporcional se hará siguiendo el orden de prelación de la lista que hubiere sido presentada por el partido político o coalición de que se trate. Los partidos políticos y coaliciones que participen de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, tendrán derecho a que se les asignen tantas regidurías como veces contenga su votación el cociente electoral.

Si hecho lo anterior, aún quedaran regidurías por asignar, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos.

Con independencia de lo anterior, en la integración de los ayuntamientos, se estará en todo caso a lo siguiente:

I. En los ayuntamientos de los municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro ningún partido político podrá tener más de siete regidores por ambos principios.

II. En los ayuntamientos de los municipios cabecera de distrito a que no se refiere el párrafo anterior, así como en los de Jacona, Sahuayo, Zinapécuaro y Tarímbaro, ningún partido político podrá tener más de seis regidores por ambos principios; y

III. En los ayuntamientos del resto de municipios del Estado, ningún partido político podrá tener más de cuatro regidores por ambos principios.

*Artículo 214. ...*

I. Por votación emitida, el total de votos que hayan sido depositados en las urnas del municipio para la elección de regidores;

II. Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos independientes, a los candidatos no registrados y los obtenidos por los partidos y coaliciones que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida;

III. ....

IV. Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político o coalición, una vez hecha la asignación de regidores, cuando aún haya regidurías por distribuir.

TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, para que en el término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el resultado de su votación, en los términos de la fracción

IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día 1° primero de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y salvo lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente.

*Tercero.* Las disposiciones del presente decreto, relativas a las ausencias y suplencias de integrantes de los Ayuntamientos, serán aplicables a quienes integren ayuntamientos a partir del periodo constitucional de 2021-2024.

*Cuarto.* El Instituto Electoral de Michoacán deberá proveer lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto para el inicio del proceso electoral del año 2021.

*Quinto.* Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

*Sexto.* Dese cuenta del presente decreto al titular del Ejecutivo del Estado, al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, a los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, a los 112 Ayuntamientos del Estado y al Concejo Municipal de Cherán, Michoacán, para su conocimiento y efectos conducentes. Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 17 de agosto de 2017.

Atentamente

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

[1] Quiñonez Payán, María del Rosario, (2011), Acerca de la Planilla Cerrada y Bloqueada para Elegir al Gobierno Municipal, p 46. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22195/19789>



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Adriana Hernández Íñiguez**  
PRESIDENCIA

**Dip. Manuel López Meléndez**  
INTEGRANTE

**Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Mary Carmen Bernal Martínez**  
INTEGRANTE

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**  
INTEGRANTE

**Dip. Enrique Zepeda Ontiveros**  
INTEGRANTE

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

**Dip. Miguel Ángel Villegas Soto**  
PRESIDENCIA

**Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta**  
VICEPRESIDENCIA

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**  
PRIMERA SECRETARÍA

**Dip. Yarabí Ávila González**  
SEGUNDA SECRETARÍA

**Dip. Rosalía Miranda Arévalo**  
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
APOYO PARLAMENTARIO  
**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE  
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA  
**Lic. Jorge Luis López Chávez**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA  
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A  
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS  
**Lic. Liliana Salazar Marín**

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y  
ASUNTOS EDITORIALES  
**Lic. Andrés García Rosales**

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA  
**Lic. Pedro Ortega Barriga**

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO  
**Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO**

CORRECTOR DE ESTILO  
**JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO**

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)